



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00991 00

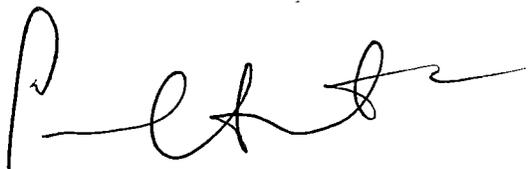
Revisado el escrito de poder aportado al expediente por el liquidador **Luis Carlos Ochoa Cadavid** (fls. 375 y 376), se advierte que el mandato que allí se incorpora no resulta compatible con el rol que desempeña dicho sujeto en la presente actuación concursal. Máxime que su función no es otra que la de auxiliar de la justicia; quien no se considera como interesado directo en las resultas de este asunto y, por ende, no cuenta aquí con intereses legales personales que deba defender judicialmente.

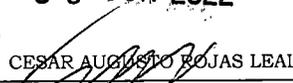
Por lo anterior, no siendo de recibo aceptar dicho acto de apoderamiento, el presente Despacho **dispone**:

1. No tener en cuenta el poder judicial conferido por el auxiliar de la justicia **Luis Carlos Ochoa Cadavid** a la abogada Silvia Jiménez Ballesteros, por las razones ya expuestas.
2. Requerir al auxiliar de la justicia en mención en aras de que proceda a dar cumplimiento a las órdenes impartidas mediante proveído calendado 3 de diciembre de 2018, correspondientes a la notificación mediante aviso a los acreedores y al cónyuge o compañera permanente del deudor en insolvencia, en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que los trámites hasta ahora adelantados, señalados en la documental obrante en el expediente a folios 288 al 302 no se ajustan a las exigencias dispuestas en dicha norma, ni a lo preceptuado el artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 01 Hoy 09 JUN 2022 a la hora de las 8:00
a.m.
El secretario,

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL